

2020 LEONA VICARIO

CT-E/09/20

ACTA DE LA NOVENA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Acto seguido la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia sometió a consideración de sus integrantes el siguiente Orden del Día:		
1 Lista de Asistencia y declaración de quórum		
2 Aprobación del Orden del Día		
3 Análisis de las solicitudes		
4 Acuerdos		
5 Cierre de Sesión		
DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA		
1. Lista de Asistencia y declaración de quórum		
2. Aprobación del Orden del Día.		
La C. María Isabel Ramírez Paniagua, Secretaria Técnica, sometió a consideración de los asistentes el Orden del Día, siendo aprobado por unanimidad.———————————————————————————————————		
3 Análisis de la solicitud: 01150000313919		
4Acuerdos		
En virtud de lo anterior, se acordó lo siguiente		

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

NUESTRA

Avenida Avenida Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

1





2020
LEONA VICARIO

UNIDADES ADMINISTRATIVAS A LAS QUE SE TURNA LA SOLICITUD	AMPLIACIÓN
IRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y INANZAS.	

UNIDADES ADMINISTRATIVAS QUE CLASIFICAN: DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS. SOLICITUD:

"Nombramiento del C. Jorge Alberto Bretado Arzate expedido por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México

Versión Pública del expediente personal del C. JORGE ALBERTO BRETADO ARZATE en términos de lo previsto en los artículos 1.3.8 y 1.3.11 de la Circular Uno vigente durante su contratación des referido siendo este la publicada en la Gaceta Oficial del 18 de septiembre del 2015." (Sic)

MODIFICACIÓN A LA RESPUESTA:

En alcance al oficio SCG/DGAF-SAF/1947/2019, de fecha 29 de noviembre de 2019, a través del cual se dio atención a la Solicitud de Información Pública con número de folio 0115000313919, al respecto se hace de su conocimiento que el expediente personal del C. Jorge Alberto Bretado Arzate contienen sus datos personales consistentes en domicilio, edad, firma, sexo, huella dactilar, fotografía, acta de nacimiento, teléfono, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial de elector, estado civil, instrucción académica, correo electrónico, número de seguro social, nombre de sus beneficiarios; número de cuenta bancaria; así como datos de terceros consistentes en nombres, domicilios, firmas, sexos y edades, los cuales son considerados como información clasificada en su modalidad de confidencial de acuerdo con el artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Derivado de lo anterior, se pone a disposición del peticionario la versión pública del expediente en mención, la cual consta de 77 fojas, de las cuales 68 se entregarán en versión pública de manera gratuita.

FUNDAMENTO LEGAL PARA CLASIFICAR:

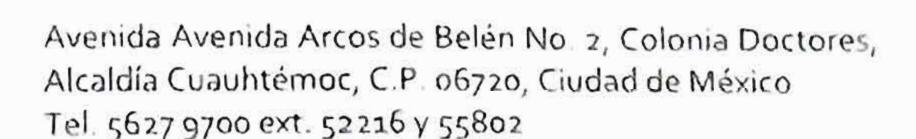
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6.

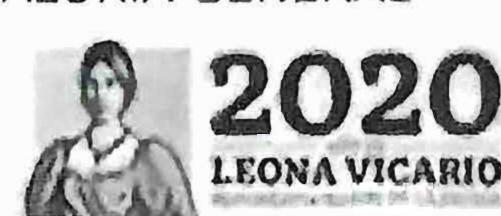
(...)

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA







(...)

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes

(...)

Artículo 16.

(...)

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)

Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 6. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...)

XII. Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física, identificada o identificable; (...)

XXII. Información Confidencial: A la contenida en el Capítulo III del Título Sexto de la presente Ley; (...)

XXIII. Información Clasificada: A la información en posesión de sujetos obligados, bajo las figuras de reservada o confidencial; (...)

Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

(...)

VIII. Proteger y resguardar la información clasificada como reservada o confidencial;

Artículo 169. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de proponer la clasificación de la información al Comité de Transparencia de conformidad con lo dispuesto en esta Ley.

Los sujetos obligados deberán orientar la clasificación de la información de manera restrictiva y limitada, y acreditarán su procedencia sin ampliar las excepciones o supuestos de reserva o confidencialidad previstos en la Ley.

Artículo 186. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA



La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello. (\ldots)

Artículo 191. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. (\dots)

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable; (...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

INFORMACIÓN QUE SE CLASIFICA:

Domicilio, edad, firma, sexo, huella dactilar, fotografía, acta de nacimiento, teléfono, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial de elector, estado civil, instrucción académica, correo electrónico, número de seguro social, nombre de sus beneficiarios; número de cuenta bancaria; así como datos de terceros consistentes en nombres, domicilios, firmas, sexos y edades del expediente personal del C. Jorge Alberto Bretado Arzate.

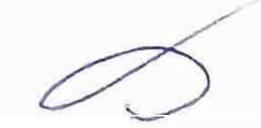
- -NOMBRE DE TERCEROS: El nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, y que dar publicidad al mismo vulneraría su ámbito de privacidad, por lo que es un dato personal.
- -DOMICILIO: El domicilio, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.
- -EDAD: La fecha de nacimiento como la edad son datos personales, toda vez que los mismos consisten en información concerniente a una persona física identificada o identificable. Ambos datos están estrechamente relacionados, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de una persona. Se trata de datos personales confidenciales, en virtud de que al darlos a conocer se afectaría la intimidad de la persona titular de los mismos.
- -FIRMA: Es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de esta se puede identificar a una persona, por lo que se considera un dato personal y, dado que para otorgar su acceso se necesita el consentimiento de su titular, es información clasificada como confidencial.
- SEXO: Es considerado un dato personal, pues con él se distinguen las características biológicas y fisiológicas de una persona y que la harían identificada o identificable de esta manera se considera que este dato incide directamente en su ámbito privado y, por ende, en su intimidad
- -HUELLA DACTILAR: Es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie, por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y constituye un dato personal.
- -FOTOGRAFÍA: Constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto de la cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

NUESTRA CASA

Avenida Avenida Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802







2020
LEONA VICARIO

cuanto instrumento básico de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal.

- -ACTA DE NACIMIENTO: El acta de nacimiento de una persona revelaría el estado o país del cual es originario un individuo, lo que permitiría relacionar a una persona física identificada con su origen geográfico o territorial, así mismo contiene datos personales de terceros, por lo que se considera que es un dato personal.
- -CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP) se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
- -RFC: El Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial.
- -TELÉFONO: Un teléfono de casa, oficina o celular permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera dato personal confidencial.
- -ESTADO CIVIL: El estado civil constituye un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa una persona en relación con la familia; en razón de lo anterior, por su propia naturaleza es considerado como un dato personal, en virtud de que incide en la esfera privada de los particulares.
- -CORREO ELECTRÓNICO: El correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es un medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, podría afectar su intimidad.
- -OCUPACIÓN (INSTRUCCIÓN ACADÉMICA): La profesión de una persona física identificada constituye un dato personal que, incluso, podría reflejar el grado de estudios, preparación académica, preferencias o ideología; cuando éste no reviste el carácter de representante legal de la persona que actúa, es contratante o demandante, se actualiza su clasificación como información confidencial.

CREDENCIAL DE ELECTOR: La credencial de elector revela la fecha y lugar de nacimiento, así como la Clave de Elector, Clave Única de Registro de Población, domicilio, sexo y firma, todos ellos datos personales sensibles.

-NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL: Es un dato personal que sólo concierne al particular titular de la misma a través del cual para trámites administrativos, financieros de naturaleza personalísima.

PLAZO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN:

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la información CONFIDENCIAL no estará sujeta a temporalidad alguna, por lo tanto, el plazo es PERMANENTE.

La información a clasificar ha sido sometida ante el Comité con anterioridad: No.

ACUERDO CT-E/09-01/20: Mediante propuesta de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, adscrita a la Secretaría de la Contraloría General, con motivo de la Solicitud de Información Pública con número de folio: 01150000313919, este Comité de Transparencia acuerda por unanimidad, CONFIRMAR la clasificación en su modalidad de CONFIDENCIAL respecto de los datos personales consistentes en domicilio, edad, firma, sexo, huella dactilar, fotografía, acta de nacimiento, teléfono, Clave Única de Registro de Población (CURP), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), credencial de elector, estado civil, instrucción académica, correo electrónico, número de seguro social, nombre de sus beneficiarios; número de cuenta bancaría; así como datos de terceros consistentes en nombres, domicilios, firmas, sexos y edades del expediente personal del C. Jorge Alberto Bretado Arzate.

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA

Y DE DERECHOS

Avenida Avenida Arcos de Belén No. 2, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06720, Ciudad de México Tel. 5627 9700 ext. 52216 y 55802

E



2020
LEONA VICARIO

Cì	erre de Sesión
	nte del Comité de Transparencia preguntó a los asistentes, si se Comité
Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaria de	ncia de los asistentes y dio por concluida la Novena Sesión de la Contraloría General del Ciudad de México, siendo las 15:00 do los que en ella intervinieron
Mtra. María Luisa Jiménez Paoletti Asesora del Secretario de la Contraloría General y Suplente del Presidente	A Market and Market an
C. María Isabel Ramírez Paniagua Responsable de la Unidad de Transparencia Secretaria Técnica	
Lic. Arturo Lorenzo Gallegos Chávez Jefe de Unidad Departamental de Capacitación y Obligaciones de Transparencia Vocal Suplente	
Lic. Galo Villafuerte Arredondo	

Lic. Arlette Ruíz Mendoza Directora General de Contraloría Ciudadana Vocal

Vocal Suplente

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRY -

Director de Atención a Denuncias e Investigación



2020 LEONA VICABIO

Lic. Alejandro Pacheco Pérez Director de Buena Administración Vocal Suplente

C. Carolina Hernández Luna Directora de Normatividad Vocal Suplente

Lic. Luis Guillermo Fritz Herrera
Director de Coordinación de Órganos Internos en
Alcaldías "A"
Vocal Suplente

Lic. Saúl Flores Reyes,
Director de Coordinación de Órganos Internos de
Control Sectorial "A"

Vocal Suplente

Arturo Salinas Cebrián Director General de Administración y Finanzas Vocal



CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

NUESTRA



SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

2020 LEONA VICARIO

Lic. Geovani Illanez Cámara Director de Vigilancia Móvil Vocal

Lic. Luis Antonio Contreras Ruíz, Subdirector de Auditoría Operativa Invitado Permanente suplente

Lic. Mercedes Simoni Nieves
Jefa de Unidad Departamental de Archivo
Invitada Permanente

